

Santiago, 6 de septiembre de 2023

**VISTOS:**

1.- El informe del árbitro del partido que se debió disputar el día 26 de Agosto de 2023 en el Estadio Municipal de Lo Barnechea, entre los equipos femeninos de Barnechea y Unión Española, señor Maximiliano Cáceres, quien expresa lo siguiente:

*“Partido es suspendido a las 10:15 horas por incumplimiento al artículo 48 de las Bases del torneo Ascenso Femenino de parte del club local. Debido a la ausencia de ambulancia en el recinto deportivo a la hora del inicio del partido y se espera además los 15 minutos que establecen las Bases”.*

2.- La citación cursada al club denunciado a fin que presente sus alegaciones o defensas, lo que no ocurrió dentro del plazo establecido.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se tiene por establecido que el partido entre los equipos femeninos de Barnechea y Unión Española, que se debió disputar el día 26 de Agosto de 2023 en el Estadio Municipal de Lo Barnechea, no se realizó por falta de ambulancia.

**SEGUNDO:** Que el artículo 48° de las Bases del Campeonato Femenino de Ascenso señala, en su parte pertinente prescribe:

*“Será obligación del Club local disponer, para cada partido, de una ambulancia, una camilla y al menos 2 camilleros mayores de edad. Si la ambulancia no estuviera presente, el árbitro no podrá dar inicio al partido. Luego de un tiempo máximo de 15 minutos de espera, deberá suspender el encuentro y se tendrá por ganador al Club visitante, por un marcador de 3x0”.*

**TERCERO:** Que del análisis del artículo anterior en relación con la situación ad-litem, a este Tribunal solo le corresponde determinar si hubo una infracción a la normativa en cuestión; la que solo puede configurarse como consecuencia de una decisión arbitral consistente en no dar inicio al partido y la consecuente suspensión de este, lo que ocurrió en el caso de autos.

**CUARTO:** Por último, no se puede desatender a la importancia y relevancia que tiene la exigencia de contar durante todo el desarrollo del partido con una ambulancia, especialmente considerando la gravedad que han tenido, en el pasado reciente, algunas lesiones o ataques a la salud de las participantes en partidos oficiales en que no se contaba con una ambulancia. La debida importancia que a este aspecto ha dado el legislador - Consejo de Presidentes de Clubes- conlleva a la severa penalidad que existe para el caso que el club organizador no tenga a disposición una ambulancia.

**QUINTO:** La facultad que tiene este Tribunal de apreciar la prueba en conciencia.

**SE RESUELVE:**

En mérito del informe del partido que debió disputarse entre los equipos femeninos de Barnechea y Unión Española, emitido por el árbitro señor Maximiliano Cáceres, se declara vencedor del referido partido al club Unión Española por el marcador de 3 x 0.

Fallo acordado por la unanimidad de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina presentes en la audiencia, señores Exequiel Segall, Santiago Hurtado, Carlos Aravena y Simón Marín.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, concurrentes a la vista de la causa, suscribe el Secretario de la misma.



**Simón Marín**

**Secretario Tribunal de Disciplina**

Notifíquese.

ROL: 21/23